



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501692991

Bogotá, 21/12/2017



Señor  
Representante Legal  
COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA  
CARRERA 100 No 17 A 27 OFICINA 227  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

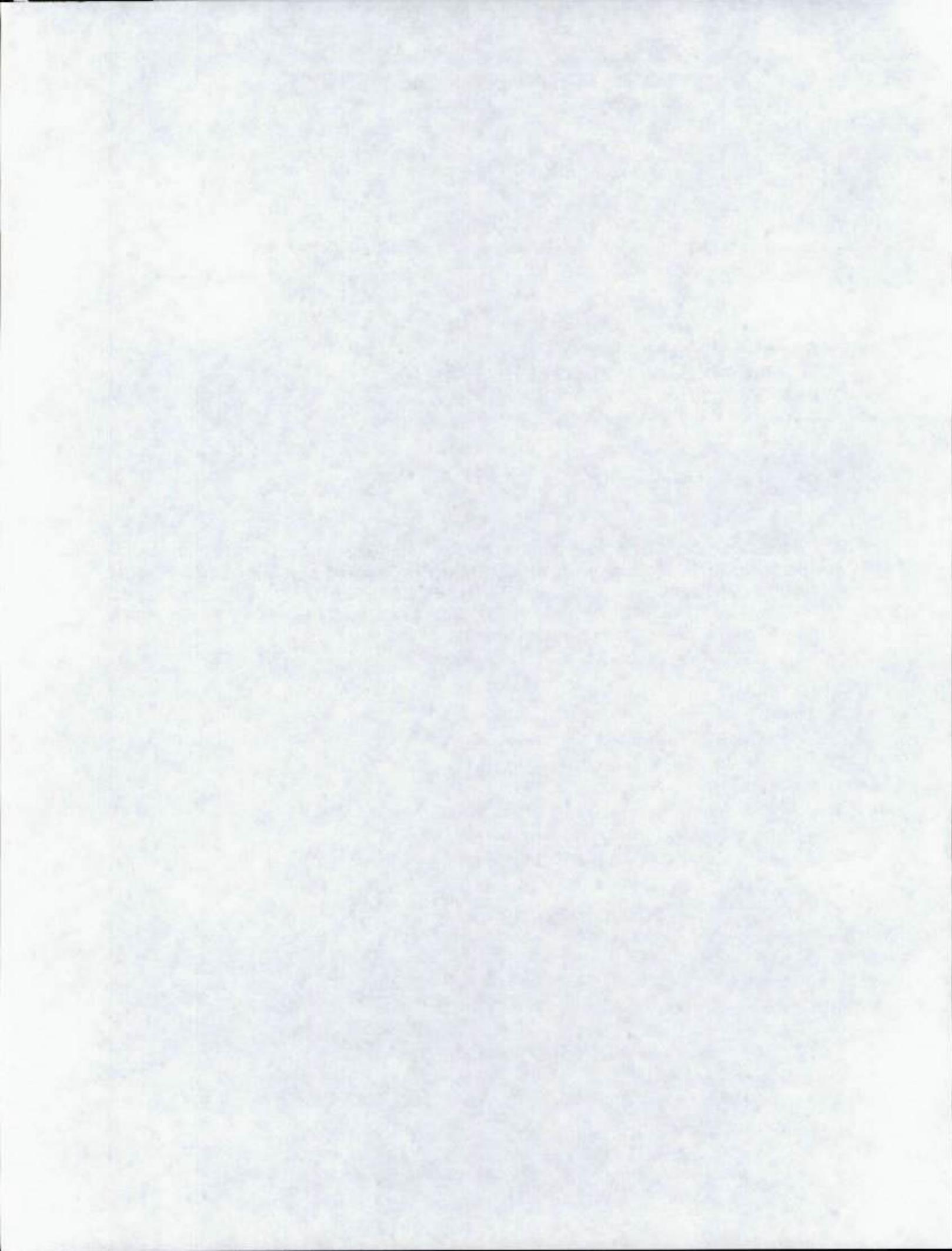
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70206 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 70206 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07971 del 31 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA identificada con NIT. 9008290376

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 07971 del 31 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 402696 del 27 de julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, *Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por desfijación de aviso el 17 de mayo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

**RESOLUCIÓN No.**

**Del**

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07971 del 31 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA identificada con NIT. 9008290376*

*“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 402696 del 27 de julio de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**RESOLUCIÓN No.****Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07971 del 31 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA identificada con NIT. 9008290376

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 402696 del 27 de julio de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA identificada con NIT. 9008290376, ubicada en la CR 100 NO. 17 A 27 OF 227, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

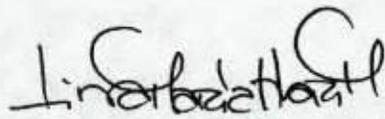
**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA, identificada con NIT. 9008290376, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

7 0 2 0 6

2 1 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Previó: Linda Hernández Borilla- Abogada Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT  
Revisó: Geraldine Mendoza Rodríguez- Abogada Contratista – Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT  
Aprobado: Carlos Álvarez Muñelón- Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT





## COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| Sigla              | COVATUR LTDA      |
| Cámara de comercio | BOGOTA            |
| Identificación     | NIT 900829037 - 6 |

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Numero de Matricula       | 2551189                                      |
| Último Año Renovado       | 2015   |
| Fecha de Renovacion       | 20150309                                     |
| Fecha de Matricula        | 20150309                                     |
| Fecha de Vigencia         | 20400304                                     |
| Estado de la matricula    | ACTIVA                                       |
| Fecha de Cancelación      |  |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDAD LIMITADA                            |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados                 |  |
| Afiliado                  | N  |
| Beneficiario Ley 1780?    |  |

### Información de Contacto

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA     |
| Dirección Comercial | CR 100 NO. 17 A 27 OF 227 |
| Teléfono Comercial  | 4563866 3123496255        |
| Municipio Fiscal    | BOGOTA, D.C. / BOGOTA     |
| Dirección Fiscal    | CR 100 NO. 17 A 27 OF 227 |



Acceso Privado  
Teléfono Fiscal: [\(enviado andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co\)](#)

Cerrar Sesión

Correo Electrónico Fiscal


[Comprar Certificado \(<http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx>\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)
[Ver Expediente...](#)
[Representantes Legales](#)

#### Actividades Económicas

4921. Transporte de pasajeros

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002551189&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=04&matricula=0002551189&tipo=08090001)



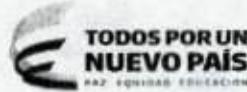
#### ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - REP ([rep@ccs.free.rues.org.co](mailto:rep@ccs.free.rues.org.co))
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Librería (<http://www.runes.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rn.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501692991



Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COLOMBIANOS VALOREMOS EL TURISMO LTDA  
CARRERA 100 No 17 A 27 OFICINA 227  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

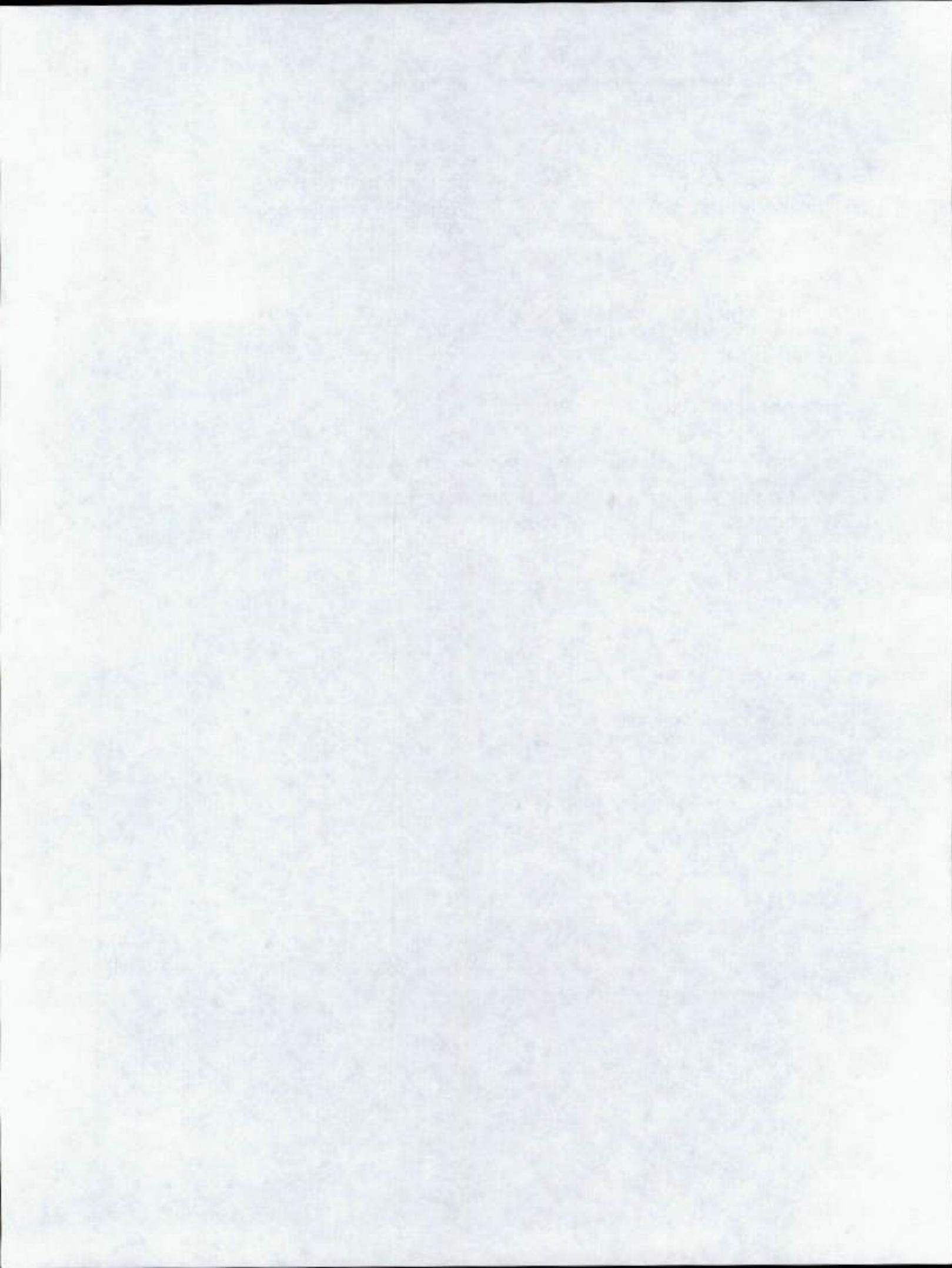
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70206 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORARÁ PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

|                          |  |  |  |
|--------------------------|--|--|--|
| Observaciones:           |  | C.C. 42  |  |
| Centro de Distribución:  |  | C.C. 72 158 394  |  |
| Nombre del distribuidor: |  | Eduardo Peruz  |  |
| Fecha 1:                 |  | 20/11/18   |  |
| Fecha 2:                 |  |  |  |
| Día:                     |  | 18   |  |
| Mes:                     |  | 11   |  |
| Año:                     |  | 2018   |  |
| Motivos de Devolución:   |  | <input checked="" type="checkbox"/> No Recibido<br><input type="checkbox"/> Dirección Errada<br><input type="checkbox"/> Fecha de Caducidad<br><input type="checkbox"/> No Existe Número de Devolución<br><input type="checkbox"/> Desconocido<br><input type="checkbox"/> No Reclamado<br><input type="checkbox"/> No Controlado<br><input type="checkbox"/> Apertura Clausurado<br><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |  |
| Observaciones:           |  | CC SUR Fonticomtro   |  |

**REMITENTE**  
 Línea Sur 21 800 915 615  
 Superintendencia de Puertos y Transporte  
 Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 Teléfono: 3526700

**RECIPIENTARIO**  
 Empresa: RAZÓN S.A.S.  
 COLOMBIANOS VALORIOSA S.A.  
 TURISMO LTDA  
 Dirección: CARENIA 100 No. 17 Av  
 Oficina 217  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311390  
 Teléfono: RN8828488600

**Capítulo 7 - Admisión:**  
 Fecha de Emisión: 20/11/2018 10:58:59  
 Código Postal: 110921379  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Oficina: 217  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

0020  
 20/11/2018 10:58:59  
 20/11/2018 10:58:59

